

Hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 15 del presente mes y año, demanda posesoria y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00057- 00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (acción posesoria)
DEMANDANTE:	ANTONIO VALERO MENDOZA
APODERADO:	Dr. LEINER PRUDENCIO RAMÍREZ AMAYA
ASUNTO:	INADMITE, SUBSANAR.
DEMANDADOS:	LUIS ALVEIRO VELOSA VELOSA Y OTRO.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla.

Presupuesto para decidir

El ciudadano Antonio Valero Veloza, a través de apoderado, promueve demanda verbal sumaria (acción posesoria), contra Alveiro Velosa Velosa y Octavia Moreno Pedreros, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el artículo 82 del C.G.P. numerales 5 y 6.

1. Requisitos Art. 82 Núm. 5, C.G.P (hechos de la demanda).

El apoderado deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar que dio cumplimiento con el envío de la demanda a los demandados, conforme a lo ordenado por el Art. 6 inciso 5, parte final de la Ley 2213 de 2022, según se desprende de los anexos de la demanda.

2. Requisitos Art. 82 Núm. 6, C.G.P (petición de pruebas).

El apoderado deberá incluir en el correspondiente acápite como prueba documental, la constancia de envío de la demanda a los demandados, conforme a las remisiones N° SE0003255663222 y N° SE0003253366211 de la empresa de correos Servientrega del 14 de noviembre del presente año, documentos que, no obstante, de estar anexados con la demanda, los mismos no se solicitaron como pruebas.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que la subsane en el término de cinco días, so pena

de rechazo debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria (acción posesoria), instaurada por el ciudadano Antonio Valero Veloza, a través de apoderado, contra los ciudadanos Alveiro Velosa Velosa y Octavia Moreno Pedreros, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, acreditando en envío del escrito subsanatorio a los demandados.

TERCERO: Reconocer al Dr. Leiner Prudencio Ramírez Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'057.074.060 y T.P. N° 393875 del C.S. de la J; como apoderado del demandante, en los términos y condiciones estipulados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 041 FIJADO HOY 01-12-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d577bc021111912d958b28a5d52978b1ad413805b66d82daad650788d0dec7**
Documento generado en 30/11/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>